

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada previamente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1247

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2016-00315-00
Demandante	GLADYS ESTHER OSPINA CARDONA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Litisconsortes necesarios	GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE LUZ ANGELA ROJAS OSORIO
Vinculados	- MELBY DAYANA VALDERRUTEN OSPINA - BRAYAN VALDERRUTEN OSPINA - MARLON VALDERRUTEN GRUESO - LINA MARCELA VALDERRUTEN ROJAS
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Se advierte a los sujetos procesales y apoderados judiciales que **la presente audiencia es presencial y se realizara** en las instalaciones del Palacio de Justicia ubicadas en la Carrera 10 con Calle 12, Piso 3, Salas de audiencias para los Juzgados Laborales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL LUNES, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a los sujetos procesales, apoderados judiciales y demás intervinientes que **la presente audiencia es presencial y se realizara** en las instalaciones del Palacio de Justicia ubicadas en la Carrera 10 con Calle 12, Piso 3, Salas de audiencias para los Juzgados Laborales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b947f6a89a98985603f74fdabdbfb56816362a39b3927e8c34a8a0152acb59df**

Documento generado en 09/04/2024 01:58:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que reposa memorial poder presentado por la codemandada sociedad Productos Varios PRODUVARIOS S.A. en reorganización, otorgando poder y solicitando dar lugar al trámite de notificación pertinente. (Archivo Digital 12). Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

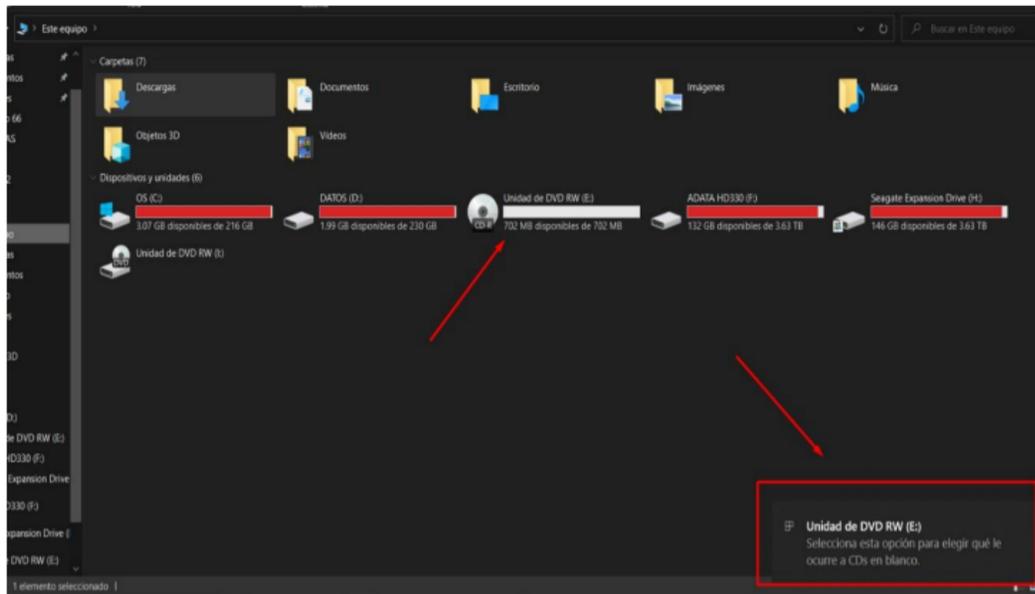
AUTO No. 1250

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011-2019-00521-00
Demandante	. -NIDIA DEL SOCORRO CHAMORRO .-JINA XIOMARA QUIÑONES CHAMORRO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A. EN REORGANIZACIÓN
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial, es preciso mencionar que a través de auto No. 3325 del 06 de octubre de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegará el diligenciamiento postal certificado y cotejado de las notificaciones judiciales de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. sin que a la fecha conste su trámite, no obstante, la codemandada Productos Varios Produvarios S.A. En Reorganización presenta memorial otorgando poder e informa que recibió:

“el día 15 de enero de 2024, (...) oficio de notificación personal por parte del apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo, al revisar los documentos incorporados en el CD adjunto, se encuentra que está en blanco”



Igualmente, se avizora que, pese a que la mencionada solicitud fue remitida con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante no fue objeto de pronunciamiento o replica, por tanto, se colige de las pruebas obrantes dentro del expediente que a la fecha no ha sido notificado en debida forma la sociedad demandada Productos Varios Produvarios S.A. En Reorganización.

En consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la llamada a juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y se correrá el traslado de la demandada por el término de (10) días siguiente a la notificación por estado del presente auto para que de contestación a la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A. En Reorganización** identificada con Nit. 890305586-3.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A. En Reorganización** al abogado(a) **Edgardo Roberto Londoño Álvarez**, portador(a) de la T.P. No. 214.480, conforme al memorial poder allegado (Archivo Digital 12) del expediente.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada sociedad **PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A. En Reorganización** por el término de diez (10) días hábiles para su contestación, el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación y fijación por estado web del presente auto.

Póngase a disposición el expediente digital a través del siguiente enlace:
76001310501120190052100

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b0f4fe62146a582a817da20b90de4d4fa3db5c20c0aa273bf4487b7d34ee5e**
Documento generado en 09/04/2024 01:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto No. 1169 del 18 de mayo de 2022 dictado en estrados, se ordenó oficiar al Juzgado Tercero Laboral de Cali para la remisión de proceso con radicado 2014-00002, librando para ello oficio del 10 de noviembre de 2023, sin embargo, a la fecha el referido Despacho Judicial no ha cumplido con lo requerido. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1251

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00020-00
Demandante	LUZ MARINA VIDAL SALCEDO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el expediente de la referencia, se avizora que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali no arrimo al expediente digital copia del proceso distinguido con radicado 2014-00002, prueba documental decretada en el auto No 1169 del 18 de mayo de 2022 y requerido mediante oficio 268 del 10 de noviembre de 2023, impidiendo continuar con la realización de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S.

En ese orden, requiérase por segunda vez al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, para que allegue lo solicitado, una vez repose la prueba documental en el proceso se fijara fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIÉRASE por segunda vez al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que, remita con destino a este proceso la prueba de oficio decretada mediante auto No. 1169 del 18 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en precedencia.

Una vez repose la prueba documental en el proceso se fijará fecha para realizar la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fa2d17a6c6c3a3a7502f168109216c3e6d9be5544365866f1a533ec8cbd11c**

Documento generado en 09/04/2024 01:58:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informado que la parte demandante allego constancia de remisión de correo electrónico de notificación de las demandadas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00051-00
Demandante	ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA
Demandado	. - PORVENIR S.A. . – ODILIA CANDELO REYES en calidad de Litis Consorte Necesario
Proceso Acumulado	7600 31 05 011 – 2019-00184-00 Demandante: ODILIA CANDELO REYES Demandado: PORVENIR S.A. ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA en calidad de litis consorte necesario
Tema	SEGURIDAD SOCIAL – PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el expediente de la referencia no se puede perder de vista que el presente proceso se encuentra acumulado al radicado 760013105011-**2019-00184**-00, trámite

que se encuentra más adelantado y admitidas las correspondientes contestaciones.

En ese orden, atendiendo la igualdad de las pretensiones, sujetos procesales y en aras de la economía procesal, corresponde equipar las actuaciones, para lo cual, se tendrá notificado por conducta concluyente a las llamadas a juicio PORVENIR S.A. y ODILIA CÁNDELO REYES, a través de sus apoderados judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Por consiguiente, en esta actuación procesal se correrá traslado de la demandada por el término de (10) días siguiente a la notificación por estado del presente auto en aras que presenten contestación a la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PORVENIR S.A. y ODILIA CANDELO REYES**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda distinguida con el radicado **2020-00051-00** para su contestación a **PORVENIR S.A. y ODILIA CANDELO REYES** por el término de diez (10) días hábiles, el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación y fijación por estado web del presente auto.

Póngase a disposición el expediente digital a través del siguiente enlace:

[76001310501120200005100 \(acumulado a 2019-00184\)](https://www.cajudicial.gov.co/ver expediente?id=76001310501120200005100)

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5225b1484c17f5d478d4d29f5b4b425bde3c83b89af447619830ff88e5cee1b**

Documento generado en 09/04/2024 01:58:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Por otro lado, se tiene vencido el término de traslado del dictamen de Calificación de Perdida de la Capacidad Laboral sin pronunciamiento alguno. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1244

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021-00357-00
Demandante	ELENA CAMPO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL MARTES, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1441e833cd96755fdb6a64e151be5d04ce62698853dde813638fc4786d810b9**

Documento generado en 09/04/2024 01:58:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada previamente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1255

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00127-00
Demandante	JORGE ENRIQUE LLANOS POTES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACION PENSIÓN

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual, se evacuarán las etapas de practica de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL MARTES, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117f88ba97be5062a426ebed16261582d48411737d67b739ed95fbbbeb2af9e**

Documento generado en 09/04/2024 01:58:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024 00074, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1216

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 01 2024 00074 00
Demandante	ROQUE HERNANDO LUNA DAGUA
Demandado	ACUAVALLE TEMPOAGUAS LTDA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES LTDA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA – PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada junto con la corrección de la misma presentada por **ROQUE HERNANDO LUNA DAGUA**, mediante apoderado judicial, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a lo siguiente:

- Las fechas indicadas en los acápites: V.3. XII.3. XIV.1, 3, XVI.1, XVII.1, no son congruentes, por lo que se hace necesario que realice aclaración de las fechas que pretende indicar.

- No es clara la suma que devengaba el demandante, debido a que las cifras escritas no coinciden con las puestas entre paréntesis en números, por lo que debe aclarar la suma correcta.
- No es clara la fecha en que indica se causa la indemnización por terminación de la relación laboral sin justa causa, toda vez que expreso 202, sin corresponder a una fecha.
- El hecho denominado como XL, no es un hecho pues expresar las sanciones a las cuales se ve inmerso el demandado no es un hecho.
- Los certificados de existencia y representación legal de los demandados aportados corresponden a noviembre de 2023, por lo que debe aportar certificados actualizados.
- Los anexos que se encuentran visibles en los folios 259, 260, 339, 340, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 361, 366, 368, 386, 403, 404, 405, 406, 430, 431, 432, 433, 434, 547, 548, 608, 722, 723, 729, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 781, 782, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 795, 796, 797, 798, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 859, 860, 881, 890, 981, 982, 983, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1149, 1150, 1151 y 1152, no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.
- A pesar de mencionarla en los hechos de libelo gestor la presentación de la reclamación administrativa al demandado ACUAVALLE no fue allegada.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS ARTURO COBO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.820.403 y T.P. No. 38.081 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e15648552951a3d3de829d4db81ae0e940feaa4bb1ea230857a7e388b8fa102**

Documento generado en 09/04/2024 08:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00075, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1217

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00075 00
Demandante	ALBEIRO DE JESUS LOPEZ BERRIO
Demandados	PORVENIR S.A. COLPENSIONES
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

ALBEIRO DE JESUS LOPEZ RIOS, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **ALBEIRO DE JESUS LOPEZ RIOS**,

identificado con cedula de ciudadanía 71.681.158, en contra de **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los demandados, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **ALBEIRO DE JESUS LOPEZ RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía 71.681.158, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: REQUERIR a PORVENIR S.A. para que, al contestar la demanda, allegue el historial de vinculaciones del señor **ALBEIRO DE JESUS LOPEZ RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía 71.681.158, así como todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S, a

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.268.554, Abogado con T.P. 139.617 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b625ca4202d6ff827545119be9d5901a435a15cd085af487fda501126a86da**

Documento generado en 09/04/2024 08:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Especial de Fuero Sindical – Acción de reintegro, que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00093. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1224

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2024-00093-00
Demandante	ALEXANDER OSORIO GARZÓN
Demandado	- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
Tema	FUERO SINDICAL – REINTEGRO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo que el señor **ALEXANDER OSORIO GARZON**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Especial de Fuero Sindical – Reintegro en contra de **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**.

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Especial de Fuero Sindical – Reintegro instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER OSORIO GARZON, en contra de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, conforme lo dispone el artículo 8 De la ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DESCENTRALIZADOS DE SANTIAGO DE CALI, con la sigla: ECOS. Por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical – Reintegro-.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA

identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.537 y la tarjeta profesional No 92.269 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1048df10d8a780d88121752af641d1cca216229ae19c0ac2c908c9832647fa04**

Documento generado en 09/04/2024 08:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Especial de Fuero Sindical –Reintegro, que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00109. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1225

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2024-00109-00
Demandante	SANDRA MARCELA BUSTOS AVENDAÑO
Demandado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Tema	FUERO SINDICAL - REINTEGRO

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la Demanda Especial de Fuero Sindical Instancia instaurada por la señora **SANDRA MARCELA BUSTOS AVENDAÑO**, actuando a través de apoderado judicial, se observa que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme con lo siguiente:

1. En el acápite de pruebas en su numeral primero relacionó como prueba el contrato de trabajo, sin embargo, el mismo no fue aportado dentro de los anexos de la demanda.
2. Se aportan los estatutos del Sindicato SINTRABBVA, los cuales se observan visibles en los folios 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 211, sin embargo, no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, por lo que deberá

relacionarlos y además aportarlos en una calidad de imagen o documento más legible.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas en escrito integral de demanda, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LUZ BETTY JIMENEZ DE BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.146 y portadora de la T.P. No. 12.988 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e388de7ee4fb4c0870d5384e3b4c2d26d9bd961cbfed9c48faf53bed0add7c**

Documento generado en 09/04/2024 08:06:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**